CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL   
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente instrumento tiene por objeto propiciar la integridad de los servidores públicos a través de la implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento y/o conducta, observando en todo momento los principios, valores y reglas de integridad, en la forma establecida en el presente instrumento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente instrumento es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos que conforman y/o están adscritos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**Artículo 3. Misión y Visión.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene como **Misión,** el garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Jalisco; y como **Visión,** el que la sociedad, conozca, ejerza sus derechos y confíe en el Instituto para garantizarlos.

**Artículo 4. Glosario.** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

1. **Comité de Ética:** órgano colegiado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que tiene entre otras atribuciones y funciones, las de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; así como de denunciar al Órgano Interno de Control cualquier incumplimiento que denote una falta administrativa sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
2. **Instituto:** el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
3. **Órgano Interno de Control:** es la autoridad administrativa del Instituto, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como aquella competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
4. **Principios:** aquellos que rigen la actuación de las y los servidores públicos, previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
5. **Servidores públicos:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto; y
6. **Valores:** cualidad o conjunto de cualidades por las que las y los servidores públicos, son apreciados o bien considerados en el servicio público.

CAPITULO II  
CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 5.** El Código de Ética establece el conjunto de principios y valores fundamentales para la prestación del servicio público, y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos que se desempeñan en el ejercicio de la función pública, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

**Artículo 6.** La ética pública es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

Se rige por la aplicación de los principios constitucionales y legales establecidos en este ordenamiento, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los valores y reglas de integridad, y todas las y los servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 7.** Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, tienen como base los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como a los contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección I  
Principios Rectores del Servicio Público en el Instituto

**Artículo 8.** Las y los servidores públicos adscritos al Instituto deberán regir su actuar y el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en los principios constitucionales y legales siguientes:

1. **Certeza:** desempeñar y garantizar conforme a derecho que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a los particulares;
2. **Competencia por mérito:** las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para su cargo de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar las vacantes mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
3. **Confidencialidad:** velar que la información confidencial obtenida durante los procesos que lleven a cabo no sea revelada a familiares, amistades y a otras personas ajenas al Instituto por ningún medio. Se deberá guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo y dar a conocer los resultados y actuaciones del Instituto únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por la Ley;

Asimismo, deberán tener extremo cuidado en la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;

1. **Disciplina:** deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
2. **Economía:** en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina para satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados;
3. **Eficacia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
4. **Eficiencia:** actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
5. **Equidad:** las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
6. **Honradez:** conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
7. **Imparcialidad:** otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, evitando que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
8. **Integridad:** actuar en congruencia a los principios y valores requeridos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
9. **Lealtad:** las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, con vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
10. **Legalidad:** las y los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
11. **Libre acceso:** toda información es de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial, por lo que en sus actuaciones velan por el cumplimiento de dicho principio;
12. **Objetividad:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
13. **Presunción de existencia:** toda información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al Instituto;
14. **Profesionalismo:** las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
15. **Rendición de cuentas:** las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
16. **Transparencia:** las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Sección II  
De los Valores Inherentes a los Servidores Públicos del Instituto

**Artículo 9.** Los valores que deben prevalecer en el desempeño de las funciones, encargo o comisión de las y los servidores públicos adscritos al Instituto, son:

1. **Cooperación:** las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Instituto;
2. **Entorno cultural y ecológico:** las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
3. **Equidad de género:** las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Instituto;
4. **Guía y ejemplo:** las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de ética y del Código de Conducta que conforman el presente instrumento y los aplican en el desempeño de sus funciones;
5. **Igualdad y no discriminación:** las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
6. **Independencia:** actuar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades, funciones y atribuciones de manera neutral, equilibrada y sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
7. **Interés público:** las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares;
8. **Respeto:** las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y
9. **Respeto a los derechos humanos:** las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
10. Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
11. Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
12. Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; y
13. Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Sección III  
Reglas de Integridad en el ejercicio del Servicio Público

**Artículo 10.** Las reglas de integridad están enfocadas de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de los servidores públicos adscritos al Instituto; mismas que son establecidas con una estructura lógica con relación a los principios rectores y valores, de tal modo que permiten enfrentar dilemas éticos ante una situación dada:

1. **Actuación Pública:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducirse en el ejercicio de la función, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
2. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, de administrar los recursos con honradez, transparencia y eficacia, para satisfacer los fines a que están destinados;
3. **Comportamiento digno:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducirse en el ejercicio de la función, de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;
4. **Contrataciones Públicas:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que por sí y o a través de sus subordinados, participan en contrataciones públicas, de conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; debiendo orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado;
5. **Control interno:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procesos en materia de control interno, de generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
6. **Cooperación con integridad:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducirse en el ejercicio de su función, cooperando en todo momento con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la comunidad;
7. **Desempeño permanente con integridad:** es el deber que tienen las y los servidores públicos de conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
8. **Información Pública:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducir su actuación conforme al principio de transparencia y de resguardar la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad;
9. **Procedimientos administrativos:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos de tener una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad;
10. **Procesos de evaluación:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que participan en procesos de evaluación, de apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
11. **Recursos Humanos:** es el deber que tienen las y los servidores públicos que se desempeñan en los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras y/o en general, en cualquier función, de apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
12. **Salvaguarda la vida e integridad física:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de velar por su salud y por su seguridad y la de sus compañeros, ante la presencia de fenómenos destructivos; y
13. **Trámites y servicios:** es el deber que tienen las y los servidores públicos, de conducirse en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

CAPIITULO III  
CÓDIGO DE CONDUCTA

Sección I  
De la Salvaguarda de los Principios

**Artículo 11.** El presente Código de Conducta especifica de manera puntual y concreta la forma en que las y los servidores públicos adscritos al Instituto aplicarán los principios, valores y reglas de integridad señaladas en el presente instrumento.

**Artículo 12.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de certeza** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Abstenerse de retrasar de manera negligente la atención, substanciación y resolución de los procedimientos.
2. Fundar y motivar las determinaciones que se dicten dentro de los procedimientos.
3. Dictar y emitir cualquier determinación dentro de los términos establecidos en la normatividad de la materia.
4. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 13.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de competencia por mérito** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Estar conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permita cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
2. Desempeñar su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
3. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Instituto;
4. Capacitarse para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo del Instituto;
5. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informar dicha circunstancia a su superior jerárquico en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
6. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 14.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:**

1. Mantener estricta confidencialidad y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
2. Actuar con responsabilidad en la elaboración y manejo de la información interna y atienden las solicitudes de información pública en la forma prevista por la Ley de la materia;
3. Guardar reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;
4. Abstenerse de utilizar en beneficio propio, de familiares o amistades o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
5. Evitar sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
6. Evitar dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y
7. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 15.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de disciplina** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante;
2. Sujetar su desempeño y/o actuar, al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeña al interior del Instituto; y
3. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 16.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de economía** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Adquirir lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
2. Aprovechar y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
3. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
4. Abstenerse de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines del Instituto;
5. Aprovechar el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
6. Reciclar todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
7. Aprovechar al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones; y
8. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 17.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de eficacia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Alcanzar las metas y objetivos relativos a su empleo, cargo o comisión;
2. Contar con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
3. Obtener resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
4. Llevar a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados;
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 18.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de eficiencia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Aprovechar los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
2. Lograr los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
3. Cumplir con eficiencia las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
4. Optimizar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;
5. Evitar hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
6. Consultar el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
7. Abstenerse de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
8. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 19.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de equidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Respetar a todas las personas independientemente de sus diferencias;
2. Actuar con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
3. Dar un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
4. Brindar una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
5. Evitar que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
6. Brindar un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, avalúos y los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
7. Evitar solicitar a cualquier persona física o jurídica requisitos adicionales a los previstos en las bases de la licitación; y
8. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 20.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de honradez** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Realizar con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
2. Administrar con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
3. Actuar de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
4. Conducirse de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
5. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
6. Conducirse con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
7. Evitar tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
8. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 21.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de imparcialidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Abstenerse de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas;
2. Evitar conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en el inciso anterior, que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el cas;
3. Tratar con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en inciso a que antecede, que se encuentren en el ámbito de su competencia;
4. Abstenerse de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas; y
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 22.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de integridad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Actuar con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;
2. Generar confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
3. Asumir posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
4. Actuar en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
5. Abstenerse de incidir en el ánimo de otros servidores públicos con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y/o prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
6. Informar a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de contrataciones, autorizaciones y prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
7. Utilizar los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio;
8. Destinar los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
9. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 23.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de lealtad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Asumir la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;
2. Observar respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
3. Abstenerse de denostar el objeto, misión y visión del Instituto, con los compañeros de trabajo, así como con cualquier otra persona;
4. Satisfacer las necesidades e intereses del Instituto, anteponiéndolo a sus intereses particulares;
5. Realizar con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer al Instituto, frente a la ciudadanía; y
6. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 24.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de legalidad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Actuar de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;
2. Preservar la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en el Instituto, al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;
3. Conocer, respetar y cumplir el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
4. Verificar que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
5. Desarrollar sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos para tal efecto;
6. Fundar y motivar todas las determinaciones que emitan; y
7. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 25.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de libre acceso** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Publicar en el portal de transparencia la Información pública fundamental en los términos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y normatividad secundaria.
2. Atender y brindar respuesta de manera pronta y expedita a cualquier información que se es requiera que sea de índole ordinaria.
3. Publicar en la plataforma de transparencia del ITEI, en la medida de lo posible y partiendo del principio de que toda la información es de libre acceso, información de tipo proactiva y focalizada.
4. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 26.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de objetividad** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Cumplir con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes;
2. Interpretar y aplicar la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
3. Emitir determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
4. Aplicar las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
5. Contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
6. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 27. Las y los servidores públicos tutelan el principio de presunción de existencia cuando se ajustan a las siguientes reglas:**

1. Conocer sus facultades y atribuciones otorgadas en la ley y normas que rigen su actuación.
2. Cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en ley y normas que rigen su actuación.
3. Documentar los actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
4. Digitalizar la información pública en su poder con motivo a su encargo.
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 28.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de profesionalismo** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Tener la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
2. Actualizarse permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
3. Investigar y analizar exhaustivamente y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;
4. Cumplir con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genere credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 29.** Las y los servidores públicos tutelan el principio de **rendición de cuentas** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones; y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
2. Resguardar la información y documentación justificatoria y comprobatoria del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la atención de auditorías;
3. Asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente en el ámbito de su competencia;
4. Rendir los informes en las formas y términos que le sean requeridos por la autoridad fiscalizadora y/o investigadora; y
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 30.** Las y los servidores públicos tutelan el **principio de transparencia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

1. Brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;
2. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer el desarrollo de la actividad del Instituto;
3. Promover el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;
4. Emitir comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
5. Evitar reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, prórrogas, baja de bienes, y aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;
6. Transparentar el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Instituto, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
7. Alimentar el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional y Estatal de Transparencia;
8. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección II  
De la Salvaguarda de los Valores

**Artículo 31.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la cooperación**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto;
2. Apoyar a los servidores públicos de nuevo ingreso o a los de menor jerarquía, en la orientación de las tareas encomendadas, a efecto de dar cumplimiento a las mismas; y
3. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 32.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor del entorno cultural y ecológico**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Respetar las áreas verdes circundantes del Instituto;
2. Optimizar los recursos, reciclarlos y evitar el abuso y desperdicio de los mismos;
3. Utilizar preferentemente para el traslado de alimentos y bebidas, recipientes reutilizables;
4. Crear conciencia, siempre que sea posible, en mis compañeros, en mi familia y en la ciudadanía para el cuidado del entorno ecológico;
5. Participar activamente en toda tarea dirigida a proteger el medio ambiente;
6. Mantener en óptimas condiciones los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
7. Mantener limpias las instalaciones, así como las áreas de trabajo;
8. Ahorrar energía, agua y otros recursos naturales; y
9. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 33.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la equidad de género,** que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Garantizar un trato justo tanto en oportunidades de desarrollo, como en el acceso a los recursos materiales y simbólicos para todas las personas, lo que implica brindar un trato diferenciado y en ocasiones preferencial a quienes han sufrido desventajas para que alcancen las mismas oportunidades;
2. Garantizar que tanto hombres como mujeres, tengan acceso a las mismas oportunidades y a la igualdad de trato para su desarrollo al máximo potencial, fortaleciendo las acciones que permitan promover la igualdad de género y eliminar todo acto de discriminación;
3. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 34.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de guía y ejemplo**, público y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Ser guía, ejemplo y promotor del “código de ética y de conducta”, que conforma el presente instrumento y que aplican en el desempeño de sus funciones;
2. Dar cumplimiento al presente instrumento; y
3. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 35.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la independencia,** y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
2. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
3. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;
4. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 36.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de la igualdad y no discriminación,** y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Dar un trato digno, cordial y tolerante por igual a todos los compañeros de trabajo y ciudadanos en general, con motivo de su empleo, cargo o comisión;
2. Conducirse con respeto y amabilidad con todos los particulares con los que tienen contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;
3. Brindar a todas las personas un trato cordial e igualitario, sin distinción de su origen étnico o nacional, raza, sexo, género, identidad indígena, lengua, edad, discapacidad de cualquier tipo, condición jurídica, social o económica, apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, ideología, estado civil, situación familiar, identidad o filiación política, orientación sexual, antecedentes penales, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y al acceso a las oportunidades que el servicio público a su cargo le ofrece a la ciudadanía;
4. Evitar dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tienen relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
5. Abstenerse de bromas, apodos o sobrenombres sean o no afectivos que conlleven un trasfondo de discriminación, exclusión o que hagan referencia de forma explícita o implícita a elementos que dañen la autoestima y la dignidad de sus compañeros de trabajo y de las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
6. Otorgar un trato preferencial a todas las personas que se encuentren en un estado de necesidad o características que así lo requieran; y
7. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 37.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de interés público,** y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Busca r en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares; y
2. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 38.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor de respeto**, y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Abstenerse del contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o conductas similares;
2. Evitar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
3. Abstenerse de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Abstenerse de espiar a una persona mientras ésta está en el sanitario;
6. Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva;
7. Abstenerse de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual o afectivo;
8. Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio a cambio de que el o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea de manera personal o a través de algún medio de comunicación;
10. Evitar expresiones de insinuación, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
11. Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
12. Evitar cuestionar o mencionar cualquier aspecto de la vida sexual e íntima de una persona;
13. Abstenerse de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
14. Evitar exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
15. Abstenerse de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
16. Evitar expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
17. Abstenerse de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
18. Evitar utilizar los medios asignados en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, para hostigar sexualmente a sus subordinados o para acosar sexualmente a sus compañeros o compañeras de trabajo;
19. Abstenerse de solicitar, insinuar o instigar la obtención de favores sexuales para sí o para terceras personas; y de realizar conductas de naturaleza sexual que causen incomodidad, daño físico o psicológico en la persona receptora de las mismas;
20. Conducirse respetuosamente hacia las personas y las escuchan con atención, apertura y tolerancia;
21. Evitar utilizar los medios de comunicación de cualquier índole para hostigar, acosar o coaccionar a una persona respecto a la toma de sus decisiones con información que afecte su reputación, sea cierta o no;
22. Abstenerse de manifestar un suceso, acción u omisión, que origine comentarios ofensivos que afecten el estado anímico de cualquier persona;
23. Evitar las muestras de afecto físicas que inflijan incomodidad, dolor o molestia entre compañeros, superiores o subordinados; y
24. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 39.** Son conductas de las y los servidores públicos que salvaguardan el **valor del respeto a los derechos humanos,** y que deben observar en el desempeño de sus funciones:

1. Promover al interior como al exterior del Instituto, la Protección y Defensa del derecho a la información;
2. Regir su actuación dentro del marco del respeto de los derechos humanos, como lo es, el respeto a la legalidad; y
3. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección III  
De la Vulneración de las Reglas de Integridad

**Artículo 40.** Vulneran la **regla de integridad sobre la actuación pública** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
2. Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
3. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
4. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
5. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y obstruir alguna investigación por violaciones en dicha materia;
6. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
7. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
8. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
9. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
10. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
11. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
12. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
13. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
14. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidad, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
15. Desempeñar dos o más puestos, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
16. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
17. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Instituto;
18. Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
19. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;
20. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 41.** Vulneran la **regla de integridad sobre administración de bienes muebles e inmuebles** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
2. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
3. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
4. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes e inmuebles;
5. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
6. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
7. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para dicho propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto;
8. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno para fines diversos al uso oficial;
9. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público; y
10. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 42.** Vulneran la **regla de integridad sobre comportamiento digno** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través algún medio de comunicación;
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
15. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
16. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y
17. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 43.** Vulneran la **regla de integridad sobre contrataciones públicas** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
2. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
3. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
4. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
5. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
6. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
7. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
8. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
9. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
10. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
11. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
12. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
13. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas;
14. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas y/o autorizaciones;
15. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento contratos y/o prórrogas;
16. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones y prórrogas;
17. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Instituto; y
18. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 44.** Vulneran la **regla de integridad sobre control interno** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
3. Generar información financiera, presupuestaria u de operación sin el respaldo suficiente;
4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
8. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código;
9. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
10. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos;
11. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o atención directa a la población o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes; y
12. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 45.** Vulneran la **regla de integridad sobre cooperación con integridad** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
2. Proponer y/o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
3. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público; y
4. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 46.** Vulneran la **regla de integridad sobre desempeño permanente con integridad** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a la población, y de cooperación entre servidores públicos;
2. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
3. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a la población en general;
4. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidad o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
5. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
6. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
7. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
8. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
9. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
10. Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para tal propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto;
11. Solicitar la baja, enajenación, transferencia obstrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;
12. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
13. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
14. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público; y
15. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 47.** Vulneran la **regla de integridad sobre información pública** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
2. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
3. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
4. Declarar la inexistencia de información o de documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
11. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
12. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 48.** Vulneran la **regla de integridad sobre procedimientos administrativos** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
3. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
4. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
5. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
6. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente código;
7. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
8. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente código; y
9. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 49.** Vulneran la **regla de integridad sobre procesos de evaluación** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
2. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones y/o auditoria que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación y/o auditoria, sea interna o externa;
4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales; y
5. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 50.** Vulneran la **regla de integridad sobre recursos humanos** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
4. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas al Instituto y/o a los concursantes;
5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
6. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
7. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
8. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso:
9. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
10. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
11. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimento de metas de su evaluación del desempeño;
12. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
13. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
14. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
15. Eludir conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en este código; y
16. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 51.** Vulneran la **regla de integridad para salvaguardar la vida e Integridad física** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de las y los servidores públicos del Instituto;
2. Mantener limpio y ordenado el espacio laboral, baños y áreas comunes;
3. Respetar el punto de reunión, así como identificar las rutas de evacuación y ubicación del equipo extintor;
4. Participar en la Unidad Interna de Protección Civil del Instituto, así como en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando así le sea solicitado;
5. Atender las indicaciones de brigadistas, en simulacros como en contingencias;
6. Evitar obstruir señalética y equipo de seguridad;
7. Evitar fumar al interior del inmueble que alberga el Instituto;
8. Recibir y acudir a la capacitación en materia de protección civil, Seguridad y Salud Laboral; y
9. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

**Artículo 52.** Vulneran la **regla de integridad sobre trámites y servicios** que rige el actuar de los servidores públicos, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas:

1. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplimiento protocolos de actuación o atención al ciudadano;
2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
4. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
5. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y
7. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPITULO IV  
Mecanismos de capacitación y difusión

**Artículo 53.** Son todos aquellos dispositivos que permiten y/o promueven la difusión y aplicación del presente instrumento, facilitando su eficacia en la prevención de la corrupción; entre dichos mecanismos se encuentran los siguientes:

1. Publicación permanente en la página oficial del Instituto [www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx);
2. Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; y
3. Programa anual para la divulgación del Código de Ética y el de Conducta, en el que se contemple, la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización en los servidores públicos; capacitación que se impartirá presencialmente y/o virtual, y podrá consistir en pláticas, cursos, talleres, conferencias, seminarios y/o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y apropiación de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

CAPITULO V  
SANCIONES

**Artículo 54.** El servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido del presente instrumento, incurrirá en **Falta Administrativa No Grave.**

**Artículo 55.** Las faltas al presente Código de Ética y de Conducta, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

**PRIMERO**: A la entrada en vigor del presente instrumento, queda abrogado el “Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco”, aprobado el día 24 veinticuatro de abril de 2007 dos mil siete.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, hágase del conocimiento de los servidores públicos que integran el Instituto, el presente Código de Ética y de Conducta; y publíquese en el portal web del Instituto.

**TERCERO:** El presente Código de Ética y de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.